



ORDENANZA FISCAL Nº 14

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de tanatorio, la cremación de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Primera adjudicación de unidades de enterramiento.

a) Sepulturas 3 cuerpos, concesión por 50 años

EPIGRAFE	TASA
Licencias de ocupación de sepulturas de 3 cuerpos.	2.000,00€



b) Nichos, concesión por 50 años:

EPIGRAFE	TASA
Fila primera	1.000,00€
Fila segunda	1.100,00€
Fila tercera	1.000,00€

c) Columbarios, concesión por 50 años:

EPIGRAFE	TASA
Fila primera	350,00€
Fila segunda	400,00€
Fila tercera	350,00€

Inhumación/exhumación de cadáveres, por cada una.	100,00€
---	---------

Reducción de restos, por cada una.	100,00€
------------------------------------	---------

2. Renovación unidades de enterramiento.

Transcurrido el plazo de adjudicación de las unidades de enterramiento, podrán renovarse por otro período de 50 años a solicitud del titular de la licencia, debiendo abonarse las siguientes tarifas:

a) Sepulturas 3 cuerpos, concesión por 50 años

EPIGRAFE	TASA
Licencias de ocupación de sepulturas de 3 cuerpos.	1.000,00€

b) Nichos, concesión por 50 años:

EPIGRAFE	TASA
Filas primera, segunda y tercera	500,00€

c) Columbarios, concesión por 50 años:

EPIGRAFE	TASA
Filas primera, segunda y tercera	200,00€

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

En todo caso, para realizar cualquiera de las operaciones citadas, deberá solicitarse por escrito presentando en el Ayuntamiento y abonarse el importe correspondiente a la liquidación. En estas tasas no está incluido el servicio de enterrador.

ARTÍCULO 7. Gestión

Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos, dando lugar a que aparezcan en estado de abandono, el ayuntamiento podrá proceder a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados, o incluso a la demolición sin que pueda exigirse indemnización.

El Ayuntamiento, a iniciativa del Alcalde, podrá incoar expediente administrativo de caducidad de una licencia, por el que le revierta la entera disponibilidad de una sepultura



en los casos siguientes:

- Por estado ruinoso de la construcción
- Por transcurso de 25 años desde la liquidación practicada.

Una vez incoado el correspondiente expediente a instancia del Alcalde se citará al licenciatario o a sus causahabientes a su último domicilio conocido, señalándoles un plazo máximo de 2 meses desde la notificación para que comparezcan ante el ayuntamiento y satisfagan los derechos devengados, y si procede lleven a cabo la reparación en el plazo máximo de un mes.

Si no fuera conocido el domicilio del licenciatario o se desconociera quiénes son sus causahabientes o herederos, la citación se publicará mediante edicto en el B.O.C.M. y en un diario de difusión nacional de los de mayor tirada.

En el caso de que transcurriese el plazo de dos meses sin que se hubiese producido la personación o sin abonar los derechos devengados, incluido el precio de las publicaciones citadas, o bien transcurrido el plazo concedido para realizar las obras se declarará la caducidad de las licencias por la Junta de Gobierno Local, pudiendo el Ayuntamiento disponer de la sepultura, una vez haya trasladado los restos existentes en la misma a la fosa común.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Caja de la Corporación.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 13 noviembre 2012 Publicada en el BOCM nº 311, de 31 de diciembre de 2012
--

Art. 5. Modificación aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2013 Publicada en el BOCM nº 306, de 26 de diciembre de 2013
--



AYUNTAMIENTO DE
LA CABRERA
(MADRID)
www.lacabrera.es

Art. 5. Modificación aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2014. Publicada en el BOCAM nº 307, de 26 de diciembre de 2014

Art. 5. Modificación aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 21 de noviembre de 2017. Publicada en el BOCM nº 26, de 31 enero 2018